



III-94-26

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 94-5995 -DAJ-T.1613

Quito, 9 de diciembre de 1995

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

CONGRESO NACIONAL SECRETARIA	
09 DIC 1994	
RECIBIDO	6298
FORMA	

Señor Presidente:

En atención a su oficio No. 253-PCN-94 de 24 de noviembre de 1994, con el cual me envía la Ley de Creación de la Comisión de Desarrollo para Chone, Flavio Alfaro, el Carmen, Pedernales y Sucre, cumplo manifestarle lo siguiente:

El nuevo organismo a crearse, vendría a duplicar funciones similares con otras entidades existentes, fundamentalmente con el Centro de Rehabilitación de Manabí, CRM, en lo referente a la preparación de planes, programas y proyectos de desarrollo; así también, se estaría produciendo una doble carga tributaria para los contribuyentes, a través de un impuesto a las operaciones crediticias, que afectaría injustamente a todos los agentes económicos que puedan acceder a los créditos otorgados por la banca privada.

ARCHIVO

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** la Ley que se ha dignado entregarme, cuyo auténtico le devuelvo, para los fines consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Alberto Dahik Garzón
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**CONGRESO NACIONAL****EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS****CONSIDERANDO**

- Que** la provincia de Manabí, una de las que mayor cantidad de habitantes tiene, con el esforzado sacrificio de quienes habitan en ella, contribuye con elevado porcentaje a la conformación de la renta nacional;
- Que** su zona norte de Manabí representa un rubro importantísimo en el aporte al erario nacional;
- Que** sin embargo de esta indiscutible realidad, no cuenta con elementales obras de infraestructura que propenda el desarrollo zonal tales como agua potable, regadío, canalización, pavimentación, electrificación, etc.;
- Que** es de justicia dinamizar y establecer una racionalidad en cuanto a la redistribución de la Patria, y Manabí en particular, por tan denodados y nobles esfuerzos y es deber de los poderes públicos, contribuir por todos los cánones legales a su disposición, con el ánimo de solución rápida a tan graves problemas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

ARCHIVO

LEY DE CREACION DE LA COMISION DE DESARROLLO PARA CHONE, FLAVIO ALFARO, EL CARMEN, PEDERNALES Y SUCRE

CAPITULO I**De la Personería, Domicilio y Fines**

Art. 1.- Créase la Comisión de Desarrollo para la Zona Norte de Manabí CEDEM, con personería jurídica propia, de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Chone, y jurisdicción en los cantones: Chone, Flavio Alfaro, El Carmen, Pedernales y Sucre.

Art. 2.- La Comisión de Desarrollo para Chone, Flavio Alfaro, El Carmen, Pedernales y Sucre tiene los siguientes objetivos:

- a) Propender de manera efectiva al desarrollo socio económico integrado de las poblaciones para la que fue creada.
- b) Preparar planes, programas y proyectos de desarrollo para las poblaciones que fue creada. Coordinará con los organismos públicos y privados para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

- c) Ejecutar las obras programadas para luego ser entregadas para su administración a los organismos competentes del Estado en sus respectivas jurisdicciones; y,
- d) Procurar el aprovechamiento hídrico, el saneamiento ambiental y ecológico de la zona.

CAPITULO II

De la Estructura Orgánica y Funcional

Art. 3.- La Comisión de Desarrollo tendrá la siguiente organización:

Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Auxiliar y Nivel Operativo.

El Nivel Directivo se conforma por el Directorio, la Gerencia y la Subgerencia;

El Nivel Asesor lo conforman los jefes departamentales y la Asesoría Jurídica;

El Nivel Auxiliar lo conforman la Dirección Financiera y Administrativa; y,

El Nivel Operativo compuesto por las jefaturas departamentales.

Art. 4.- La máxima autoridad de la Comisión de Desarrollo para la Zona Norte de Manabí CEDEM, es el Directorio.

Art. 5.- El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El delegado del señor Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Gobernador de Manabí, o su delegado que será el Jefe Político de uno de sus cantones para la cual fue creada la Comisión;
- c) El Prefecto Provincial de Manabí, o su delegado;
- d) Un representante de los municipios de los cantones para los cuales fue creada la Comisión;
- e) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Manabí que será un ciudadano residente en una de las poblaciones para la cual fue creada la Comisión;
- f) Un representante de los colegios de Ingenieros Agrónomos y Médicos Veterinarios, que será un ciudadano residente en una de las poblaciones para la cual fue creada la Comisión; y,
- g) Un representante del Congreso Nacional.

Art. 6.- El Directorio cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las estrategias, políticas y privadas de acción de la entidad, para efecto de alcanzar sus fines y objetivos.
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos para alcanzar el desarrollo socio económico de la zona;

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

- c) Aprobar y reformar la reglamentación interna;
- d) Aprobar el presupuesto de la entidad y sus reformas;
- e) Autorizar la celebración de contratos, convenios, empréstitos y otros de carácter legal;
- f) Nombrar al Gerente y Sub-gerente; y,
- g) Las demás que la Ley y Reglamento le confieran.

Art. 7.- La administración de la Comisión de Desarrollo para la Zona Norte de Manabí CEDEM estará a cargo del Gerente, que será un representante legal. El Gerente será una persona de nivel académico, de reconocida honorabilidad y conocedor de asuntos económicos y administrativos. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido y trabajará a tiempo completo, no pudiendo desempeñarse en otros cargos ni de elección popular.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas de la Comisión, y las resoluciones del Directorio;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad;
- c) Dirigir, organizar y controlar los planes y proyectos de la Institución, al igual que el movimiento técnico, administrativo y económico;
- d) Nombrar, aceptar las renunciaciones y remover a empleados y obreros;
- e) Elaborar el Plan Anual de Trabajo; formular el Presupuesto de la Institución;
- f) Autorizar el gasto de la Institución de conformidad con la normativa jurídica vigente, llevar a conocimiento del Directorio los proyectos de reglamentos internos; y,
- g) Actuar como Secretario del Directorio.

Art. 9.- La Comisión de Desarrollo para la Zona Norte de Manabí CEDEM, tendrá un Consejo Técnico de Asesoría y Coordinación, integrado por funcionarios de más de alta jerarquía.

CAPITULO III

De los Recursos Económicos

Art. 10.- La Comisión de Desarrollo para la Zona de Manabí CEDEM, contará con los siguientes recursos:

- a) El 0.13% del Impuesto a Operaciones crediticias que otorguen los Bancos Privados en el País;
- b) Tasas por los servicios prestados, rentas patrimoniales y otros ingresos no tributarios;
- c) Las asignaciones que anualmente el Gobierno Nacional hará constar en el Presupuesto General del Estado;

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

4

- d) Ingreso provenientes de contratos, convenios y acuerdos legalmente celebrados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, al igual que los préstamos nacionales o internacionales que obtuvieren;
- e) Los demás bienes y recursos que adquiriera o le sean asignados mediante disposiciones legales;
- f) El impuesto del uno por mil adicional a las utilidades originadas en la compra venta ocasional de bienes inmuebles urbanos rurales en la provincia de Manabí;
- g) El impuesto del dos por mil sobre la cuantía de toda escritura que se celebre en la provincia de Manabí; las escrituras públicas de cuantía indeterminada causarán este gravamen sobre una cuantía equivalente a diez salarios mínimos vitales.

ARTICULO FINAL.- Se concede la jurisdicción coactiva a la Comisión de Desarrollo para la Zona Norte de Manabí CEDEM, que la ejercerá el Gerente de conformidad con la Ley.


Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



[Signature]
Dr. HEINZ HOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional

[Signature]
Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
OBJETASE TOTALMENTE



ALBERTO DAHIK GARZOZI
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA